



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-03/2024

**SOLICITANTE: PRESIDENTE DEL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de atracción identificado con el número INE/SE/AT-03/2024, promovido por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

### ANTECEDENTES

- I. El veintiocho de mayo de la presente anualidad se presentó en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el escrito suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el cual solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de los Procesos Electorales Locales 2023-2024 de los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación: -----

“...Como es de su conocimiento, el pasado 9 de mayo de 2024, se presentó el "Mapa de riesgo para las elecciones 2024" por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en donde se expone una serie de eventos de violencia político-criminal que han alterado el sistema democrático en el país y que, evidentemente afecta el curso ordinario de los Procesos Electorales.

Ya que, las condiciones de inseguridad que prevalecen en el actual Proceso Electoral 2023-2024, no sólo afecta a los partidos políticos y aspirantes, sino que tiene un impacto real sobre la participación política de la ciudadanía, pues perturba el ejercicio de la voluntad popular, lo que conlleva a desalentar la participación cívica, vulnerando el derecho fundamental de contar con un sistema democrático y un estado constitucional de Derecho.

...

En este orden de ideas, como dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional, externo mi preocupación por los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, en donde los incidentes violentos están afectando el desarrollo ordinario del Proceso Electoral, además que, dichas conductas, repercutirán de manera directa en la jornada electoral.

...

Por todo lo anteriormente expuesto y, sin demento de lo previsto en la legislación electoral respecto del procedimiento de asunción y atracción de la competencia de una elección local, por la autoridad nacional electoral, respetuosamente se solicita a esa H. Autoridad Administrativa Electoral:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

**ATRACCIÓN**  
**EXPEDIENTE INE/SE/AT-03/2024**

**SOLICITANTE: PRESIDENTE DEL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

**ÚNICO.** Se someta a consideración la presente solicitud, para que, conforme a sus atribuciones, esa autoridad ejerza la facultad de ATRACCIÓN respecto de los Procesos Electorales Locales 2023-2024 de Chiapas, Oaxaca y Tabasco...”.

- II. El veintinueve de mayo esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o, en su caso, desechamiento. -----

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la atracción es la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
2. El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de atracción sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
3. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
4. De igual forma, el artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-03/2024

**SOLICITANTE: PRESIDENTE DEL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

5. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----
6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. -----
7. Sobre este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, ha señalado que, la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello; por lo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el acuerdo de desechamiento correspondiente, en cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----
8. Ahora bien, como ya se reseñó en un considerando previo, la solicitud que hoy nos ocupa, fue presentada por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por lo que a la luz del artículo 124 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el promovente no encuadra en los supuestos señalados, es decir, su petición no fue presentada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tampoco por la mayoría de algún Organismo Público Local, por lo que se desprende que carece de legitimación procesal. -----
9. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN  
EXPEDIENTE INE/SE/AT-03/2024

SOLICITANTE: PRESIDENTE DEL  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. -----

**SEGUNDO.** Se ordena **NOTIFICAR** este proveído por oficio al promovente, así como por estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. ---

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 124, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b) y 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA